



Bogotá, D. C.

ORIGEN: Sd:129 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN  
 DESTINO: CONTRALORIA DE BOGOTA/FREDY CESPEDES VILLA  
 ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE CONCEPTO ARTICULO 54 DECR  
 OBS: RESPUESTA AL CORDIS 2017ER96342

Doctor  
**FREDY CÉSPEDES VILLA**  
 Auditor Fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C.  
 Auditoría Fiscal  
 KR 32 A 26 A 10 P 8°  
 NIT 800.245.133.5  
 Ciudad

**CONCEPTO**

|                   |   |
|-------------------|---|
| Referencia        | 2017ER96342   |
| Tema              | Aplicación de la normatividad sobre recaudo de terceros   |
| Descriptor        | Recursos propios, recaudo de terceros   |
| Problema jurídico | <i>¿Es viable que la Contraloría de Bogotá, D.C. incorpore en su presupuesto los recursos percibidos por concepto de arrendamiento de inmuebles de su propiedad, en lugar de consignarlos en la cuenta del Tesoro Distrital, en cumplimiento del artículo 54 del Decreto 714 de 1996?</i> |
| Fuentes formales  | Artículo 272 de la C.P., Decreto 714 de 1996, Acuerdos 658 de 2016 y 664 de 2017 y Decreto 627 de 2016.   |

**IDENTIFICACIÓN CONSULTA:**

El Auditor Fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C., solicitó concepto sobre la aplicación del artículo 54 del Decreto 714 de 1996, referido al recaudo de terceros, así como a sus decretos reglamentarios, referente al recaudo de terceros, donde se estipula que los mismos no se incorporan en los presupuestos de la entidad que los recauda o administra, sino en la entidad titular del recaudo.

**ANTECEDENTES:**

El solicitante manifestó que la Contraloría de Bogotá D.C. recaudó los recursos percibidos por concepto de arrendamiento de uno de sus inmuebles, y que tales recursos se proyectaron en su presupuesto anual y en la misma vigencia fiscal siendo recibidos en la cuenta bancaria de la entidad. En ese orden, consideró el peticionario, conforme al artículo 54 del Decreto 714 de 1996 y sus decretos reglamentarios<sup>1</sup>, que los referidos recursos no pueden incorporarse al presupuesto de la Contraloría sino que deben ser consignados a la cuenta del Tesoro Distrital. Por ello, solicita se indique

<sup>1</sup> Decreto 216 de 2017 "ARTÍCULO 7º. Del Recaudo de Terceros. Los recaudos que efectúen los órganos y las entidades que conforman el Presupuesto Anual y/o los recursos que éstos administren en la Dirección Distrital de Tesorería a nombre de otras entidades públicas o de terceros, sin fines de ejecución de gasto, no se incorporarán a sus presupuestos. Dichos recursos deberán presupuestarse en la entidad que sea titular de los derechos correspondientes. Estos recursos deberán mantenerse separados de los propios y contabilizarse en la forma que establezca la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad"





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

qué tratamiento debió dársele a los mencionados recursos antes de la entrada en vigencia del Decreto 216 de 2017.

## CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 69 del Decreto Distrital 601 de 2014, *"Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones"*<sup>2</sup>, este Despacho procede a absolver la consulta precisando dos cosas:

### 1. La Contraloría de Bogotá D.C. está facultada para obtener recursos propios.

Informa en su consulta que la Contraloría de Bogotá arrienda un bien inmueble de su propiedad y por eso percibe ingresos, recursos que se proyectan en su presupuesto anual y en la misma vigencia fiscal son recaudados en la cuenta bancaria de la entidad. Sin embargo, señala en su consulta que dichos recursos no pueden ser incorporados al presupuesto de la Contraloría, puesto que deben ser consignados en la cuenta del Tesoro Distrital, de conformidad con el artículo 54 del Decreto 714 de 1996.

Para dar respuesta a su solicitud es necesario acudir a las siguientes normas:

El artículo 272 de la Constitución Política dispone, entre otras reglas, que las contralorías son **"entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal"**, tal como lo reitera el artículo 1° del Acuerdo Distrital 658 de 2016, *"Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones"*.

Estas normas están en concordancia con el artículo 4 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, donde se asimila presupuestalmente a las entidades *"cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos"* a los Establecimientos Públicos, en los siguientes términos:

*"Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por la ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden nacional (L. 179/94, art. 63)."*

En desarrollo de la estructura administrativa, financiera y presupuestal de la Contraloría de Bogotá D.C, el artículo 8 del referido Acuerdo Distrital 658 de 2016, dispuso que

<sup>2</sup> "d. Emitir las respuestas y los conceptos jurídicos en los asuntos encomendados por el Secretario Distrital de Hacienda, cuya competencia no haya sido asignada a otra dependencia, los cuales tendrán carácter prevaente sobre las materias de su competencia aún sobre los emitidos por la Subdirección Jurídica Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."



conforman su patrimonio.: “los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad y por los demás bienes e ingresos que perciba y posea a cualquier título”. (Negrilla fuera de texto)

A nivel Distrital, el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, determina que los establecimientos públicos están facultados para recaudar, entre otros, ingresos propios:

“a). Rentas propias. Todos los ingresos de los Establecimientos públicos Distritales, excluidas las transferencias de la Administración Central Distrital”.

En consecuencia, la Contraloría de Bogotá D.C. al ser entidad técnica dotada de autonomía administrativa y presupuestal, cuyo patrimonio está constituido por fondos públicos, se asimila presupuestalmente a un Establecimiento Público. En virtud de lo expuesto, la Contraloría de Bogotá D.C. está facultada para recaudar recursos propios.

**2. Los arrendamientos de inmuebles de la Contraloría de Bogotá D.C. son recursos propios.**

Una vez precisado que la Contraloría de Bogotá D.C. puede recaudar recursos propios, queda por resolver si los recursos obtenidos por concepto del arrendamiento de sus inmuebles pueden considerarse como recursos propios o no.

De conformidad con el artículo 8 del Acuerdo Distrital 658 de 2016, la Contraloría de Bogotá D.C. puede tener como patrimonio.: “los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad y por los demás bienes e ingresos que perciba y posea a cualquier título”, es decir, los recursos obtenidos por concepto del arrendamiento de sus inmuebles deben ser considerados como parte de sus recursos propios.

Es necesario diferenciar que los recursos propios (como los arriendos de sus inmuebles) pueden ser administrados y apropiados en el presupuesto de la Contraloría de Bogotá D.C., mientras que los recursos de terceros deben ser recaudados en cuentas de la Tesorería Distrital, en el marco de la Cuenta Única Distrital.

Aunado a lo anterior, cabe advertir que en el Decreto 627 de 2016, mediante el cual se liquida el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá para la vigencia 2017, en el numeral rentístico 2.1.2.04.02 del presupuesto de rentas e ingresos 2017, para la Contraloría se encuentran presupuestados ingresos no tributarios por concepto de arrendamientos así:

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS 2017  
235- CONTRALORÍA DE BOGOTÁ. D.C.

| CÓDIGO | CONCEPTO            | PRESUPUESTO   |
|--------|---------------------|---------------|
| 2      | Ingresos            | 3.307.440.000 |
| 2-1    | Ingresos corrientes | 1.035.851.000 |
|        | No tributarios      | 1.035.851.000 |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

|                              |                      |               |
|------------------------------|----------------------|---------------|
| 2-1-2                        | Rentas Contractuales | 1.035.851.000 |
| 2-1-2-04                     | Arrendamientos       | 1.035.851.000 |
| 2-1-2-04-02                  |                      |               |
| (...)                        | (...)                | (...)         |
| TOTAL RECURSOS ADMINISTRADOS |                      | 3.307.440.000 |

### CONCLUSIONES:

La Contraloría de Bogotá D.C., es una entidad técnica, que goza de autonomía administrativa y presupuestal, asimilada presupuestalmente a los establecimientos Públicos, y por lo tanto se encuentra facultada para recaudar recursos propios que hacen parte de su patrimonio.

Los recursos obtenidos por concepto de arrendamiento de sus inmuebles son recursos propios que pueden ser recaudados a través de las cuentas bancarias de su titularidad y apropiados en su presupuesto anual.

En consecuencia, por no tratarse de recursos de terceros, no le aplica lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 714 de 1996, reglamentado mediante el artículo 7 del Decreto 216 de 2017.

Finalmente y en procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

LEONARDO PAZOS GALINDO  
Director Jurídico

Revisó: Manuel Avila Olarte  
Proyectó: Matilde Murcia Celis